CASO PRÁCTICO

Doña Urraca de Lezón es la única propietaria de una empresa de mosaicos vidriados y cerámica de barro cocido para restauración de casas palaciegas, sita en Zaragoza. Entre sus clientes más preciados se encuentra D. José Luis Rodríguez, vecino de León, casado con Doña María Jesús del Moral, con el que suscribe una letra de cambio en virtud de la que, el Sr. Rodríguez debe pagar, a su vencimiento, la cantidad de 205.000 euros por el suministro e instalación del mosaico en la fachada de una casa colgada adquirida por herencia, sita en la localidad de Cuenca.

La letra figura inscrita en Cuenca y pagadera en la entidad bancaria de BBVA donde posee cuenta abierta el Sr. Rodríguez.

Vencida la misma y resultando impagada, la Sra. Lezón tras varios requerimientos extrajudiciales, recurre a un prestigioso bufete de abogados para iniciar el procedimiento cambiario y así poder cobrar los 205.000 euros de principal, más los 43.000 presupuestados para intereses y costas, decidiendo demandar al Sr. Rodríguez.

105. Examinada la letra de cambio aportada con la demanda, el tribunal aprecia defectos formales que impiden considerarla título cambiario válido. En tal caso:
a) Requerirá al actor para subsanar el defecto en el plazo de diez días.
b) Dictará auto denegando la adopción de las medidas previstas para el juicio cambiario.
c) Inadmitirá la demanda mediante decreto.
d) Convocará a las partes a una comparecencia previa.

106. Qué plazo tendría el Sr. José Luis Rodríguez para proceder al pago, tras ser requerido?
a) Cinco días.
b) Tres días.
c) Diez días.
d) Veinte días.

107. ¿Qué medida adoptará el tribunal junto con el requerimiento de pago si aprecia la corrección formal del título cambiario?
a) Despachar ejecución por la cantidad reclamada.
b) Acordar el embargo preventivo de bienes del deudor por la cantidad que figure en el título, más otra para intereses de demora, gastos y costas.
c) Señalar vista para la comparecencia de las partes.
d) Citar al demandado para contestar a la demanda.

108. Si el Sr. José Luis Rodríguez atiende el requerimiento y paga la cantidad reclamada, ¿qué resolución pondrá fin al procedimiento?
a) Sentencia.
b) Auto.
c) Decreto.
d) Providencia.

109. ¿Qué plazo tiene el Sr. José Luis Rodríguez para formular oposición en el juicio cambiario?
a) Cinco días.
b) Diez días.
c) Veinte días.
d) Un mes.

110. La oposición del Sr. José Luis Rodríguez en el juicio cambiario deberá formularse mediante:
a) Escrito sucinto.
b) Comparecencia ante el tribunal.
c) Demanda.
d) Recurso de reposición.

111. El embargo acordado al admitir la demanda cambiaria tiene carácter:
a) Ejecutivo.
b) Preventivo.
c) Definitivo.
d) Ordinario.

112. Presentada la oposición, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la misma al acreedor para que la impugne por escrito en el plazo de:
a) Diez días.
b) Veinte días.
c) Cinco días.
d) Tres días.

113. El Juzgado dictará la sentencia resolviendo sobre la oposición en el plazo de:
a) Diez días.
b) Veinte días.
c) Cinco días.
d) Diez o veinte días, según los casos.

114. ¿Qué juzgado sería competente para conocer de la demanda?
a) El juzgado que por turno corresponda del partido judicial de Cuenca.
b) El juzgado que por turno corresponda del partido judicial de León.
c) El juzgado que por turno corresponda del partido judicial de Zaragoza.
d) El juzgado que conste en la cláusula de sumisión expresa.

RESERVA

115. ¿Cómo se iniciaría el juicio cambiario a tenor de la LEC?
a) Por papeleta de demanda, a la que se acompañará el título cambiario.
b) Por demanda extensa, a la que se acompañará el título cambiario.
c) Por escrito de interposición, bastando acompañar el requerimiento y el título cambiario.
d) Por demanda sucinta, a la que se acompañará el título cambiario.

116. El Tribunal no levantará el embargo cuando, señale la incorrecta:
a) Cuando el obligado cambiario hubiera reconocido su firma en documento público.
b) Cuando el obligado cambiario hubiera reconocido su firma judicialmente.
c) Cuando el deudor cambiario en el protesto o en el requerimiento notarial de pago no hubiere negado la legitimidad de su firma en el título.
d) Cuando el deudor cambiario en el protesto o en el requerimiento notarial de pago no hubiere alegado falta absoluta de representación.